



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: Custodia y Cuidados Personales
Radicado: No. 05-001 31 10 014 **2020 00210-00**
Demandante: Marlin Casas
Demandado: No existe extremo pasivo

De conformidad con el Artículo 132 del CGP, agotada cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas subsiguientes.

Revisado el expediente encuentra el despacho que se admitió una demanda de custodia y cuidados personales, donde no hay un extremo demandado que discuta la custodia que solicita la demandante, custodia que bien se puede obtener a través del proceso de restablecimiento de derechos por la intervención de las autoridades administrativas competentes, Defensor de Familia o el Comisario de Familia, este hecho no se describió en el proceso y el Despacho pasó por alto solicitarlo a través de la inadmisión, toda vez que la intervención del juez se da por el litigio entre las partes, hecho que no se presenta en este caso.

Es clara la irregularidad existente que se pasó por alto y que debe dársele solución, porque como continuar con una pretensión de custodia y cuidados personales sin un extremo demandado y menos por el trámite del proceso verbal sumario; además, tampoco podría continuarse la pretensión por un proceso de jurisdicción voluntaria, porque así no lo contempla la ley para la custodia y cuidados personales, lo que si hace para el nombramiento de curador del impúber o del menor adulto, cuando carece de representante legal, curador en el cual recaería la custodia y cuidado personal, la cual nunca podrá ser definitiva porque las decisiones que se tomen no hacen



transito a cosa juzgada en este sentido y si varían las circunstancias que dieron origen a su asignación, dicha custodia puede ser objeto de revisión.

Pareciera que el señor apoderado lo que pretendía pedir era un nombramiento de curador, pues el niño quedó sin representante legal, dado que lo que se indica en el escrito de demanda, es que la madre falleció y no se conoce el padre del menor pues no aparece reconocido y se requiere dicho nombramiento para la garantía de los derechos fundamentales del menor.

Como se advirtió, el despacho debe corregir la irregularidad presentada y en interés superior del niño y en garantía de sus derechos fundamentales, se dejará sin efectos el auto admisorio de la demanda y se permitirá que el señor apoderado dentro de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a presentar la demanda como debe ser y enfocada por el proceso de jurisdicción voluntaria, conducente a pedir el nombramiento de un curador para el menor con el lleno de todos los requisitos legales, so pena de dar por terminado este proceso.

Deberá el señor apoderado adecuar la demanda, informar los parientes lado paterno y materno del niño de conformidad con el Artículo 61 del CC, con sus direcciones de notificación si las tiene, informar si intervino el ICBF o alguna Comisaria de Familia cuando la madre murió para otorgarle la custodia y cuidados personales del niño a la solicitante y si tiene conocimiento quien es el padre del niño y su domicilio; además de aportar el poder para el trámite de dicho proceso.

Por economía procesal se incorpora el concepto del Ministerio Público y se le notificará también esta decisión, lo mismo que al señor Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0619a186e6678fe618b2dc4ded6e997ddf41c47dc8c6a711c1c649d16b
34acc2**

Documento generado en 29/04/2021 02:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>